



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Excusaciones en los Concursos 169 MPD, 170 MPD y 171 MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Gabriel Ignacio ANITUA, la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dra. Verónica María BLANCO, la señora Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Dra. Julia Emilia COMA, la señora Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, Dra. Gabriela Alejandra MACEDA y, la señora Profesora Adjunta de la Asignatura “Derecho Penal Parte Especial” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Marina V. SOBERANO, formularon los planteos de excusación, en los términos de los Arts. 23, 24 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1244/17; en adelante, “el reglamento”), en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 169, MPD)*, de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, provincia de Formosa (CONCURSO N° 170, MPD)* y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza (CONCURSO N° 171, MPD)*.

El Dr. Anitua manifestó que en el listado de inscriptos figuran los/as Dres./as. Magalí Huñis (Concursos Nros. 169 y 171 MPD) y Tomás Puppio Zubiría (Concurso Nro. 169 MPD), con quienes mantiene una relación de tipo académica, ya que integran la cátedra de Derecho Penal en la UnPAZ, dirige sus proyectos de tesis doctorales y coeditó un libro con el Dr. Puppio Zubiría, por lo que considera que se debe hacer lugar a su excusación para integrar el tribunal, o poner en conocimiento dicha situación para evitar suspicacias de los/as otros/as concursantes.

Del mismo modo, la Dra. Blanco informó que en el listado de inscriptos se encuentran los/as Dres./as. Florencia Bengolea (Concursos Nros. 169, 170 y 171 MPD) y Mariano Galpern (Concursos Nros. 169 y 171 MPD), quienes cumplen en la actualidad funciones en la Defensoría a su cargo.

La Dra. Coma manifestó que en los listados referidos se encuentra inscripto el actual Secretario de la Defensoría a su cargo, Dr. Diego Manuel Oyola (Concursos Nros. 169, 170 y 171 MPD), razón por la cual considera que debe excusarse como Jurado de Concurso.

Por su parte, la Dra. Macea manifestó que en el listado de inscriptos se encuentra el Dr. Gonzalo Javier

López Borghello (Concursos Nros. 169, 170 y 171 MPD), con quien mantiene una amistad de más de veinte años junto a su familia, manifestándose la misma con la confianza y familiaridad derivada del tiempo que el vínculo conlleva, resultando este, a su entender, un supuesto previsto en el Art. 17 Inc. 9 del C.P.C.C.

Por último, la Dra. Soberano hizo saber que de los listados de inscriptos de los Concursos Nros. 169 y 170 MPD, surge el Dr. Juan G. Molinas, quien cumple funciones desde hace aproximadamente un año como Jefe de Despacho interino en la Defensoría N° 10, ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, donde la Dra. Soberano se desempeña laboralmente, por lo que considera un supuesto de excusación para actuar en calidad de Jurista invitada suplente.

II. Las causales de excusaciones formuladas por los/as Dres./as. Anitua, Blanco, Coma, Maceda y Soberano no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno/a de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aun en el supuesto improbable de que no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a los planteos de excusaciones formulados por los/as Dres./as. Gabriel Ignacio ANITUA, Verónica María BLANCO, Julia Emilia COMA, Gabriela Alejandra MACEDA y Marina V. SOBERANO.

Regístrese y hágase saber.